

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expediente de Información Previa nº ..../13)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 10 de julio de 2013, a la vista de la denuncia formulada por D. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

A.- El Sr. .... (quejante) presenta su queja en fecha 01/02/2013, contra su letrado D. .... (quejado).

El quejante reprocha en su escrito de queja:

1.- Que el quejado estuvo representando los intereses del grupo que preside en los procedimientos de orden social entre los años 2002 a 2009.

2.- Que con posterioridad a su desvinculación de ....., ha intervenido como abogado contrario en varios procedimientos judiciales, con serias sospechas de que ha utilizado información confidencial a la que tuvo acceso con motivo de su relación profesional con ....., para mejorar de forma desleal, su posicionamiento en tales pleitos. Resulta significativo el profundo conocimiento que ha demostrado de la estructura mercantil y organizativa de Grupo ....., que no ha podido ser proporcionado por sus clientes, y al que únicamente ha podido acceder con motivo de su vinculación profesional con la compañía. En este sentido merece destacarse el procedimiento de despido, con nº de exp. .../2012 del Juzgado de lo social nº ... de Málaga, con resultado de sentencia condenatoria para grupo .....

3.- Y que le consta el desmedido interés y pro actividad del quejado en captar como clientes a extrabajadores de ....., en base al referido conocimiento, y medio de verter su rencor, por motivos que desconoce.

4.- Que considera que el quejado ha vulnerado el deber de secreto profesional consagrado en el artículo 5 del Código deontológico de la Abogacía Española.

B.- Que mediante la Secretaria de la Comisión de Deontología mediante escrito de 13-2-2013, se requirió al quejante a fin de que acreditara documentalmente la relación profesional anterior, así como cuanta documentación disponga referente al procedimiento de despido nº .../12 del Juzgado de lo Social nº ... de Málaga.

C.- Que mediante escrito con fecha de registro de entrada de 7-3-2013, el quejante acompañó la documentación requerida, y mediante escrito con fecha de registro de 19-3-2013 aportó CD del juicio de despido .../2012 del Juzgado de lo Social nº ....

D.- Incoado el correspondiente periodo de información previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, el Letrado quejado evacuó el trámite formulando alegaciones en su descargo, el 26-3-2013, acompañando de los documentos que consta en el expediente y ofreciendo testifical, informando que el quejado nunca ha hecho uso de información confidencial, y ello, por dos motivos, el primero, porque nunca ha tenido acceso a información confidencial, y en segundo lugar porque los medios de pruebas utilizados en el procedimiento laboral que motiva la queja, es facilitada por su cliente con categoría de Subdirector en la empresa, el Registro Mercantil, e internet. Que en ningún momento ha realizado labor de captación de clientes contra las empresas del grupo ....., y que su actitud en el juicio .../12 fue correcta.

## **CONSIDERACIONES**

1.- El ejercicio de la elevada función de la Abogacía se cimenta sobre los sólidos pilares de la confianza del cliente en su letrado, a quien, para la mejor defensa de sus intereses, revela información que no revelaría a otra persona. Así, el letrado accede a esa información precisamente por su condición de letrado, y por la confianza que la misma genera en el cliente.

A proteger esa esencial confianza del cliente en su letrado viene encaminado un buen número de normas de contenido deontológico, siendo en el caso que ahora nos ocupa de especial trascendencia la relativa a la actuación del letrado en situaciones de conflicto de intereses, esto es, en aquellos casos en que al letrado se le encomienda el ejercicio de acciones frente quienes anteriormente fueron clientes suyos.

Mas allá del general mandato contenido en el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

*“El deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados”.*

Y en el artículo 42.1, que desarrolla algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

*“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.*

El artículo 13.5 del Código Deontológico aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española el 27 de noviembre de 2002 establece que:

*“El Abogado no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente pueda ser violado, o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente”.*

Es de señalar que lo que el precepto proscribía no es, con carácter general e indiscriminado, la intervención del letrado en asuntos que se sigan contra quienes anteriormente hubieran sido sus clientes (situación que daría origen, todo lo más, a un conflicto comercial, pero no de trascendencia deontológica), sino su intervención en aquellos asuntos en los que la información que hubiera obtenido como consecuencia de esa relación anterior con quienes fueron sus clientes pudiera ser utilizada en beneficio de los nuevos clientes y, principalmente, en perjuicio de los anteriores. En estos casos, el letrado estaría obligado a abstenerse de aceptar el nuevo encargo, so pena de incurrir en una grave infracción del esencial deber de confidencialidad, discreción y secreto que el letrado debe guardar de los asuntos en los que intervenga, y en los que haya intervenido (pues ese deber de secreto no prescribe).

**2.-** En el presente caso, la primera cuestión que debe ser destacada, es que resulta pacífica la cuestión atinente a que el letrado quejado, prestó servicios como abogado defendiendo los intereses del quejante durante el periodo 2002 a 2009, y posteriormente actuó en su contra en el procedimiento de despido nº .../2012 seguidos ante el Juzgado de lo Social nº ... de los de Málaga, como destacado en su queja.

Centrado en estos términos el objeto de la cuestión, la relevancia deontológica de la actuación del quejado, (pues ninguna duda cabe de la realidad fáctica, consistente en la interposición de demanda en intervención en juicio, contra la entidad cuyos intereses había defendido previamente) vendrá determinada por la utilización o no en esa demanda y juicio de información que el letrado hubiera

conocido como consecuencia de su actuación previa en defensa del grupo ....., y que resulte perjudicial para éste.

En este sentido, por un lado, el denunciante no detalla qué información confidencial haya sido revelada, todo lo más sospechas, y por otro, como indica el letrado quejado, la totalidad de la información y documentación aportada con la demanda y en el juicio de despido ..../2012, fue obtenida de su cliente, que ostentaba la categoría de subdirector, de los registros públicos, e internet, lugar éste último donde se detalla la estructura del grupo de empresas .....; a mayor abundamiento del visionado del CD aportado, no se aprecia actitud reprobable del Letrado quejado, ni que el Juzgado llamara la atención a ninguno de los letrados intervinientes, no realizándose el interrogatorio al denunciante. Además tampoco existe interpelación o contrariedad por parte del quejante desde que se le dio traslado de la demanda aproximadamente junio de 2012 hasta la fecha de su escrito de queja de 1-2-2013.

Por lo que, nada en este sentido, permite apreciar la utilización de información que podríamos denominar privilegiada en contra de los intereses de su anterior cliente.

Así, si bien existiría una situación que desde luego no es la más deseable para el Letrado, no se estima acreditado que el mismo se viera incurso en una situación de conflicto de intereses que le obligara a abstenerse de intervenir en el procedimiento referido seguido contra el grupo ....., No se ha acreditado, en efecto, que el quejado tuviera acceso a información confidencial facilitada por el quejante, como tampoco se ha acreditado, que el Letrado denunciado haya utilizado ninguna información sensible en la reclamación contra el grupo ....., denunciante en el presente expediente.

Por todo ello, no se aprecia ningún indicio de infracción de normas deontológicas, siendo procedente el archivo del presente expediente.

Por tales motivos, se estima que la actuación de D. ...., se ajusta plenamente a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía, y de lo establecido en el Código Deontológico.

## **CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento Disciplinario, y estimando que la conducta del Letrado D. ...., se ajusta a la normativa a la que nos atenemos, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga a 15 de julio de 2013  
LA SECRETARIA